

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . . 20 rs.  
Por seis idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martinez calle de San Francisco



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 rs.  
Por seis idem. . . . . 36 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA**

CIUCULAR NUMERO 46.

**NEGOCIADO NUMERO 6.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual de Real orden me dice lo que sigue.  
„Por el Ministerio de Hacienda se traslada en 20 de Enero último á este de la Gobernacion de la Península, la siguiente orden comunicada en la misma fecha al Director general de Rentas unidas.—Uno de los obgetos que mas han movido el ánimo de S. M. la Reina desde que por el voto nacional fué llamada á dirigir las riendas del Estado es sin duda la aflictiva situacion del culto y clero de la mayor parte de las diócesis del reino por falta de recursos bastantes para sostenerle aun del modo que marca la ley vigente. S. M. desea que esta situacion desaparezca en cuanto sea posible. Al Ministerio actual, que siente tan imperiosa necesidad, no se le ocultan las inmensas dificultades con que han tenido que luchar sus antecesores para hacer mas llevadera la suerte del clero en medio de las azarasas circunstancias que los rodearon; pero decidido á ponerlas un término á fin de que tan respetable clase pueda presentarse con el brillo y decoro que corresponde á una nacion culta y religiosa, ha adoptado las disposiciones que consideró mas á propósito para conseguirlo. Conociendo no obstante la inutilidad é ineficacia de sus esfuerzos mientras no se remuevan los obstáculos que en mucha parte han entorpecido la cobranza de la contribucion destinada al sostenimiento de aquellos obgetos, lo ha hecho asi presente á S.M., y en vista de lo expuesto por V. E. en 18 de Setiembre último, se ha dignado resolver: 1.º Que con-

siguiente á lo prevenido en el artículo 2.º del decreto de 7 de Agosto del año último, el cupo de la contribucion general del culto y clero que ha de distribuirse en cada provincia, es el señalado en el repartimiento que acompaña á la ley de 14 de Agosto de 1841, con el aumento que al mismo respecto corresponda á los tres últimos meses de 1843; quedando sin efecto el circulado en 13 de Noviembre de 1842. 2.º Que por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península se prevenga á las diputaciones provinciales que no han llenado aun este deber, la necesidad de que lo verifiquen con la urgencia que requiere la importancia y perentoriedad del servicio. 3.º Que si no lo hacen en el preciso término de 10 dias contados desde la fecha en que por la Intendencia se les comunique esta resolucion, lo verifiquen en un plazo igual las oficinas de rentas, consiguiente á lo que sobre el particular se previno en el artículo 3.º de la orden de 2 de Julio de 1842. 4.º Que con el fin de evitar los perjuicios que en algunos puntos ocasionan los repartos por la proporcion de uno á cuatro mandada observar por el artículo 11 de la ley entre las riquezas territorial y pecuaria é industrial y comercial, se autorice á las diputaciones provinciales, como se hizo con la de Córdoba en 8 de Octubre de 1842, para permitir á los ayuntamientos que amalgamen en un solo reparto las espresadas riquezas, uniendo las cuotas que les quepan por ambos conceptos, para que salgan á un tanto por ciento igual todos los contribuyentes siempre que lo exijan así las circunstancias particulares de su provincia respectiva, por la imposibilidad de llevar de otro modo á efecto la ley. 5.º Y por último, que en caso de negarse algunos ayuntamientos á repartir y cobrar la cuota que les corresponda, se les impela á ello por los medios de apremio y demas que marcan las instrucciones vijentes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes encargándole despliegue la mayor actividad en el cobro de la contribucion, á fin de que se llene el obgeto que

S. M. se propone. Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para conocimiento de esa Diputacion provincial, y puntual cumplimiento de lo que se previene por el Ministerio de Hacienda.“

Lo que he mandado se publique en el Boletin oficial de la provincia para los efectos convenientes. Santander 19 de Febrero de 1844.—Francisco del Busto.

*Intendencia de Rentas de la Provincia de Santander.*

La Junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 22 del corriente se sirve comunicar á esta Intendencia la Real orden siguiente.

„El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 11 del actual la Real orden siguiente.—Habiéndose rescindido el contrato hecho por D. José de Salamanca, en el que se obligaba á anticipar cuatrocientos millones de reales aplicables á la construccion de caminos, canales y demas obras públicas, mediante el reintegro de la espresada suma en bienes nacionales, el Gobierno cuyas intenciones no han podido jamás inspirar recelos ni ponerse en duda, porque las manifestó de una manera bien explícita y solemne ante los representantes del pais, sigue firme en su propósito de que tengan cumplido efecto las leyes sobre enagenacion de dichos bienes y no queden defraudadas las esperanzas de sus compradores. Por lo tanto S. M. la Reina, de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha venido en resolver se prevenga á esa Junta superior, como de su orden lo ejecuto, que desde luego proceda al despacho de los expedientes suspensos por virtud del referido contrato; que asimismo continúe la venta pública de las fincas declaradas nacionales, con arreglo á las leyes, instrucciones y órdenes que rigen en la materia, del modo que se verificaba antes del dia 31 de Agosto último, quedando derogadas y sin ningun valor cuantas disposiciones se hayan tomado por el Gobierno y sus delegados contrarias á lo que en esta orden se prescribe. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Y la traslado á V. S. para los propios efectos en esa provincia de su cargo; advirtiéndole que deseosa la Junta de secundar las miras del Gobierno, espera que adoptará V. S. las medidas oportunas para que se instruyan los expedientes de ventas con entera sujecion á las disposiciones vigentes; de modo que á la par que se eviten reclamaciones de nulidad, siga su curso la enagenacion sin interrupcion alguna, cuidando V. S. muy particularmente de que los compradores paguen en el término prescrito, ó de que se proceda en otro caso á la subasta en quiebra de las fincas.“

Lo que se hace saber por este medio para general inteligencia. Santander 27 de Enero de 1844.—José María Bremon.—Insértese, Busto.

*Comandancia general de la provincia de Santander.*

El Escmo. Sr. Capitan general de este Distrito

me remite la orden general siguiente.

„Orden general del 20 de Febrero de 1844 en Burgos.—El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Escmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 10 del actual lo siguiente.—Escmo. Sr.—Ocupada la Reina (Q. D. G.) de la suerte relativa á la multitud de gefes y oficiales que por razon de los ascensos que han obtenido en la última época ó por otras causas, no pueden por de pronto ser colocados en los regimientos del ejército y han debido quedar en la situacion de reemplazo, se ha servido resolver que V. E. elija el pueblo que en su distrito crea mas á propósito para que se reúnan todos los individuos que se hallan en aquel caso; nombrando para que los mande un general ó brigadier capaz por sus cualidades de desempeñar con acierto tan grave y honroso cargo. Teniendo en consideracion que obligados estos oficiales á establecerse separados de sus casas, son mayores los gastos que se les ocasionan para vivir con el decoro y desahogo debido á sus servicios y clases se ha servido S. M. aumentar á las cuatro quintas partes de sus respectivos sueldos el haber que en adelante disfruten y que les sea abonado con la misma puntualidad y en los mismos términos y plazos con que se hace á los cuerpos. A este efecto nombrarán desde luego un habilitado que pase á la capital del Distrito á percibir las cantidades que segun revista acrediten cada depósito, pudiendo V. E. nombrar desde luego un oficial que se haga cargo de la consignacion del primer mes, tiempo suficiente para que por la Corporacion se elija el habilitado propietario. Con el establecimiento de estos depósitos el Gobierno puede adquirir datos y antecedentes exactos para utilizar á los oficiales mas idóneos, á fin de que presten sus servicios en las filas á medida que lo exijan las necesidades de los regimientos existentes en el dia y de los que deben crearse nuevamente. El depósito deberá quedar definitivamente establecido el 1.º de Marzo próximo, lo mas tarde en los distritos de la Península y el 15 y 30 del propio mes en las Baleares y las Islas Canarias. El individuo que para la época fijada no se hubiese presentado sin causa suficiente á juicio de V. E. quedará suspenso de su empleo y formada la correspondiente sumaria se le despedirá del servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento; y al mandar publicar esta resolucion de S. M. ordena S. E. que se inserte en los boletines oficiales de las cuatro provincias y que las justicias de los pueblos donde no haya autoridad militar la hagan saber á los señores gefes y oficiales de reemplazo que habiten en ellos á fin de que ninguno alegue ignorancia y que se presenten en Aranda de Duero punto señalado para la reunion del Depósito hasta el 10 de Marzo en cuyo dia se pasará la revista y serán dados de baja con arreglo á la preinserta Real orden los que no se hallen presentes y no justifiquen en debida forma el motivo que se lo impida que no pueda ser otro que el de enfermedad, estar desempeñando comision del servicio ó ser Diputado á Córtes.—Lo que de orden de S. E. se comunica en la general de hoy para su cumplimiento.—El brigadier gefe de E. M.,—Martinez.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia previniendo á los alcaldes constitucionales de la misma bajo su mas estrecha responsabilidad hagan saber á todos los señores gefes y oficiales en situacion de reemplazo en la demarcacion de sus respectivos ayuntamientos la preinserta Real orden para su mas esacto cumplimiento, advirtiéndoles que por otra Real orden se ha señalado la villa de Bribiesca para Depósito en lugar de Aranda; debiendo remitir á esta Comandancia general una relacion nominal de aquellos á quienes lo hayan verificado para los efectos convenientes. Santander 22 de Febrero de 1844.—El Brigadier comandante general, Echaluze.

*Secretaria de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos.*

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este superior Tribunal por medio de su Señoría el Sr. Regente Presidente de él, con fecha 3 del actual la Real orden que dice asi.

„Enterada S. M. de las esposiciones que la han dirigido muchos procesados por delitos políticos y por abusos de libertad de imprenta pidiendo la condenacion de multas y costas, y en vista de lo que sobre ambos puntos disponen el artículo segundo de la amnistia de 18 de Mayo y el 2.º asimismo del Real decreto de 4 de agosto último se ha servido resolver lo siguiente. 1.º Se declaran comprendidas en las dos citadas disposiciones las causas fenecidas antes de la publicacion de aquellas. 2.º Se perdonan las multas impuestas y no realizadas. 3.º Se declaran de oficio las costas, cuyo pago estuviese pendiente. 4.º Los interesados no podrán reclamar el importe de las cantidades que por costas ó multas hubieren entregado: y 5.º cesarán desde luego las ejecuciones para la esacción de unas y de otras, devolviéndose ademas lo embargado y depositado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Habiéndose publicado por disposicion de S. S. en la Junta gubernativa de esta audiencia territorial acordó S. E. su cumplimiento y que se circulase á los jueces de primera instancia para su conocimiento y el de las demas personas interesadas como lo verifico por medio de este Boletín segun lo mandado en cuanto corresponde á los de la provincia á que pertenece para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á vds. muchos años Burgos 13 de Febrero de 1844.—Benigno Fernandez de Castro.—Insértese. *Busto.*

*Juzgado de primera instancia del partido de Astudillo.*

Habiéndose formado causa por la justicia de Villaviudas en 29 de Enero último en virtud de parte dado por Vicente Rodriguez, vecino de ella de haber sido robado en union de Roman Villan y Gerónimo Crespo sus convecinos en el dia 28 del mismo por tres hombres montados al parecer gitanos, en el paso titulado de siete picos, término de Torrequemada, y remitido el sumario al Juzgado de Battanas, á cuyo partido corresponde Villaviudas, por aquel Sr. Juez se hizo á este Juz-

gado por corresponder el seguimiento de la causa mediante á haberse ocurrido el suceso dentro de este partido, y habiéndose pasado la causa al fiscal la ha devuelto con su peticion que á su particular es como sigue.—Particular.—El promotor fiscal con vista del anterior sumario es de parecer se pasen sin pérdida de tiempo los correspondientes oficios con relacion del suceso y noticia esacta de las caballerías y demas efectos robados, así como las señas de los ladrones á los Sres. Gefes superiores políticos de esta provincia, Valladolid, Zamora, Leon, Santander y Burgos para que se sirvan disponer su insercion en los boletines oficiales con encargo á los alcaldes y justicias de los pueblos de sus demarcaciones para que redoblando su vigilancia en averiguacion y persecucion de gente de mal vivir procuren la captura de los tres gitanos que aprehendidos igual que aquellos en cuyo poder se encuentren alguna de las caballerías ó efectos robados y con embargo de cuanto se les encuentre en su poder los remitan con toda seguridad á este Juzgado.—Cuya peticion se ha estimado por proveido de este dia y á fin de que tenga efecto le espido á V. S. el presente que me devolverá diligenciado en forma. Dios guarde á V. S. muchos años. Astudillo y Febrero 19 de 1844.—Prudencio Saenz Abalos.—Sr. Cefe político de Santander.—Insértese, *Busto.*

*Noticia de las caballerías y demas efectos.*

Un caballo de edad conocida, pelo rojo, edad conocida.—Un pollino capon, de estatura regular, pelo negro, algo torcido el rabo.—Otro negro entero de cinco años, estatura alta, un poco mohino, estrecho de atrás.—Otro entero de cuatro años, de dos cuerpos, pelo negro, estatura algo corta.—Una pollina cardina de cinco á seis años, estatura buena con un pique en una oreja.—Otra del mismo pelo algo mas cubierta, de seis años, estatura buena.—Dos capas de buen uso, de paño de artadillo.—Tres pares de alforjas buenas.—Dos sombreros como calañés.—Una gorra de pieles negras.—Cuatro talegas una de lana y tres de estopa de Espinosa.—Dos pares de lomillos.—Una cabezada.—Seis cinchas. Dos cebaderas y una manta parda.

*Señas de los ladrones.*

Tres montados en caballos ó yeguas negras, uno vestido con pantalon y chaqueta de pana, alpargatas y sombrero calañés, armados con pistolas, carabinas ó trabuco. Uno de ellos de bastante edad y los otros jóvenes.

*Juzgado de primera instancia de Llanes.*

Sírvase V. S. encargar á los alcaldes de esa provincia por medio del Boletín oficial la captura y remision á este juzgado de Benita Plañez y su hija Maria Fernandez que se han fugado de esta villa teniéndola por cárcel por hallarse complicadas en una causa criminal que estoy formando contra Jacinto Fernandez marido y padre respectivo de las espresadas, cuyas señas van anotadas al margen, y

asi mismo sírvase V. S. remitirme un número del boletín oficial en que se inserte para unirle á la causa á los efectos oportunos en todo lo que la administración de justicia recibirá un especial servicio por parte de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Llanes 12 de Febrero de 1844.—José González Rubin.—Insértese, *Busto*.

**DON MANUEL MARIA DE QUIJANO, JUEZ** de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, provincia de Santander.

Por este único edicto, cito y emplazo á los herederos y personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía colativa fundada en el lugar de Tresabuena por consecuencia del testamento que D. Pedro de Rábago otorgó en la ciudad de Toledo en 22 de Marzo de 1783 ante el escribano D. Santos Gabriel Román, para que en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezcan á deducirle en este Juzgado apercibidos que de no hacerlo se procederá previos los trámites legales á la adjudicacion definitiva que ha pretendido D. Pedro Antonio de la Puente y Rábago sibrino de aquel. Dado en el valle de Cabuérniga á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel M. de Quijano.—Por su mandado.—Antonio González de Linares.—Insértese, *Busto*.

*Cuerpo de Ingenieros del 11.º distrito militar.*

Debiendo crearse en virtud de lo resuelto por S. M. en 20 de Enero último, para la expedicion de las islas de Fernando Pó, Annobore y Corisco, una compañía de obreros de ingenieros compuesta de cinco sargentos con el haber mensual de veinte y cinco pesos fuertes, cinco cabos con diez y seis y cuarenta obreros con doce, cuya total fuerza debe ser de hombres de buena conducta, robustos y versados en cualquiera de los oficios de carpintería, herrería, cerrajería, cantería, albañilería, tornero y tonelero, los que ademas de su haber, racion, vestuario, premios de constancia y hospitalidades, disfrutarán la gratificacion de medio duro ó cuatro reales de plata por cada dia que trabajen, siendo el transporte de ida y vuelta y el de sus familias por cuenta del Gobierno, y cumplidos siete años podrán solicitar su regreso, bien sea para continuar sus servicios en la Peninsula ó con licencia ó retiro segun sus circunstancias. Lo que se hace saber á los artesanos de los mencionados oficios para que si alguno desea ingresar en dicha compañía, dirija su instancia al director subinspector de ingenieros de este Distrito, espresando la edad, estado, robustez, grado de habilidad del oficio que ejerce y demas circunstancias en que se encuentre y crea deba hacer mérito para obter á su admision, acompañando copia de la licencia si hubiese pertenecido al ejército.—José Navarro.—Insértese, *Busto*.

**DON MANUEL MARIA DE QUIJANO, JUEZ** de primera instancia del partido judicial de Cabuérniga provincia de Santander por S. M. la Reina Ntra. Sra. (D. L. G. & c.)

Por el presente anuncio se cita, llama y em-

plaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía colativa fundada por D. Francisco de Primo en este lugar de Valle en el año de 1772, vacante por fallecimiento de D. Manuel de la Vega, presbítero, natural del lugar de Teran, para que comparezcan á deducirla en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrogable término de 30 dias contados desde el de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y por la escribanía del actuario, con prevencion de que no haciéndolo pasado que sea el término señalado se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellanía y les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito presentado á direccion de letrado por Doña Francisca de Teran Enriquez con asistencia de su marido D. Policarpo Diaz, vecinos de esta capital, así lo he determinado en providencia de 27 de Enero ante-próximo. Dado en el lugar de Valle á 1.º de Febrero de 1844.—Manuel M. de Quijano.—Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.—Insértese, *Busto*.

## INSTRUCCION PRIMARIA.

Estando próxima una de las dos épocas del año en que deben ser admitidos á examen los aspirantes de ambos sexos al magisterio de educacion primaria elemental segun previenen los artículos 41 y 37 del reglamento de 17 de Octubre de 1839, señalo el dia 7 del próximo mes de Marzo para dar principio á los ejercicios para maestros, y quince dias despues para los de maestras en la sala de presidencia. Lo que hago saber al público para que unos y otros pasen á inscribirse en la secretaria de esta comision, presentando los documentos que espresan los artículos 15 y 38 del mismo reglamento. Santander 3 de Febrero de 1844.—*Busto*.

## ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar las posesiones del lugar de Bezana é Igollo, que fueron de D. Juan del Castillo, y hoy pertenecen á sus acreedores, se servirán acudir á los Sres. Arregui, Gutierrez y Gutierrez, Aguirre y Santa Cruz y D. Juan Abarca.

*Para Santiago y Trinidad de Cuba.*

Saldrá en todo el presente mes el Bergantin español PRIMAVERA, su capitán Don José Andrés de Fano. Admite pasajeros para dichos puertos sobre cuyo ajuste se acudirá á su consignatario Don Gerónimo Roiz de la Parra.

*Para la Habana.*

Saldrá en todo el presente mes el Bergantin español UNION, su capitán D. Fernando Carreras. Es buque de primera marcha y ofrece las mejores comodidades para pasajeros sobre cuyo ajuste se acudirá á su consignatario D. Gerónimo Roiz de la Parra.

Imp. y litog. de Martínez.